Ayuntamiento de Zúñiga
Zuñigako Udala

www.zuniga.es
zuniga@zuniga.es
Tfno:948 521200
Fax. 948 11 11 18
Plaza del frontón,8
31284, Zúñiga, Navarra

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ZÚÑIGA CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 2024

En Zúñiga, siendo las 12:00 horas y 5 minutos del día 7 de marzo de 2024, se reúnen en la Casa Consistorial, previa convocatoria cursada al efecto, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Maria Oteiza Díaz y con asistencia de los concejales electos siguientes:

Raúl Valencia Abaigar

José Manuel González Ruiz de Zuazo

Son asistidos en este acto por el Secretario, Fernando Aberasturi Lauzurika, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia y tras la constatación del quórum suficiente para su válida constitución, se pasa al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN DE PLENO DE 24 DE OCTUBRE DE 2023

Se somete a votación el acta correspondiente a la última sesión que ha sido enviada con carácter previo a la celebración de la presente a todos los concejales.

Sometido a votación, se aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

“Aprobar el acta correspondiente a la sesión del día 24 de octubre de 2023 por reflejar fielmente los hechos acontecidos y acuerdos adoptados en la misma”.

Se da paso al siguiente punto del orden del día.

2. APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2024.

El Presidente informa de la propuesta de Presupuestos para el 2024 que ha estado a disposición de los concejales.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por el RD-ley 17/2014, esta Alcaldía, debe formar el Presupuesto General.

Considerando que el expediente debe tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que el Presupuesto debe ajustarse además al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit estructural de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 y 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, el Presupuesto municipal constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente.

Considerando que el proyecto de Presupuesto General contiene la documentación exigida por el artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que el Presupuesto del Ayuntamiento se ha confeccionado conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, incorporando los estados de gastos e ingresos y las Bases de Ejecución.

Considerando que el estado de ingresos del Presupuesto se ha confeccionado conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Considerando que el estado de gastos se ha confeccionado conforme a lo previsto en el artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Considerando que el Presupuesto no contiene déficit inicial, y que los ingresos por operaciones corrientes superan a los gastos de igual naturaleza más los gastos de amortización por endeudamiento.

Considerando que el procedimiento de **aprobación del Presupuesto** municipal debe ajustarse a lo regulado en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Considerando que el acuerdo de aprobación corresponde al Pleno por mayoría simple, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, en concordancia con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Considerando que el acuerdo que debe exponerse al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Considerando que a efectos de presentación de reclamaciones tienen la consideración de interesados quienes reúnan los requisitos del artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, que podrán presentar reclamaciones únicamente por los motivos previstos en el artículo 170.2. Las reclamaciones deberán ser resueltas en el plazo máximo de un mes.

Considerando que este Municipio tiene aplicado el modelo simplificado de contabilidad local, por cumplir los requisitos establecidos en la Regla 1.1 de la Orden

HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local.

Considerando que el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de Presupuesto General consolidado del Ayuntamiento, que contiene los estados de gastos e ingresos por un importe total de 201.560,00 euros y las Bases de Ejecución del Presupuesto, y cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

INGRESOS AYUNTAMIENTO DE Z 2.024 2.024 1

CAPITULO	DENOMINACION	PREVISIONES INICIALES
1	IMPUESTOS DIRECTOS.	53.269,66
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.	8.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	8.700,00
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	82.083,34
5	INGRESOS PATRIMONIALES Y APROVECHAMIENTO	19.507,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	3.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	27.000,00
	TOTAL	201.560,00

GASTOS AYUNTAMIENTO DE Z 2.024 2.024 1

CAPITULO	DENOMINACION	PREVISIONES INICIALES
1	GASTOS DE PERSONAL.	47.000,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	59.250,00
3	GASTOS FINANCIEROS.	1.920,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	26.670,00
6	INVERSIONES REALES.	55.500,00
9	PASIVOS FINANCIEROS.	11.220,00
	TOTAL	201.560,00

SEGUNDO.- Exponer al público por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia (y se pondrá a disposición del público correspondiente

la documentación, para que los interesados puedan examinar el presupuesto y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

TERCERO.- El Presupuesto municipal se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones o alegaciones.

3. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL APOYO ECONÓMICO POR DESPLAZAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS BÁSICOS.

El Presidente informa de los detalles de la propuesta de ordenanza, cuyo texto ha estado a disposición de los concejales desde el día de la convocatoria.

Resultando que se considera de interés general proceder a aprobar tal regulación.

Atendido al procedimiento legalmente previsto en el artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Considerando que la aprobación inicial de la ordenanza corresponde al Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente de la Ordenanza Municipal para el apoyo económico por desplazamiento para la adquisición de bienes y servicios básicos, cuyo tenor es:

ORDENANZA PARA EL APOYO ECONÓMICO POR DESPLAZAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS BASICOS

Preámbulo

El documento ocasional nº 2122 publicado en el año 2021 por el Banco de España sobre el acceso a servicios en la España Rural, menciona el déficit en la accesibilidad a servicios de los municipios rurales frente a los urbanos dentro de cada comunidad autónoma, así como una desigualdad entre zonas rurales y zonas urbanas en el acceso a servicios.
Asimismo, según dicho documento, en un municipio rural medio, los habitantes tienen que recorrer cerca de 23 kilómetros para acceder a bienes y servicios locales básicos como una biblioteca, una escuela infantil o un supermercado. En el caso de los municipios urbanos, esta diferencia se reduce a 2 kilómetros, lo que implica un diferencial de algo más de 20 kilómetros en el acceso a bienes y servicios locales entre

municipios rurales y urbanos.
La localidad de Zúñiga carece de la mayoría de los servicios básicos: supermercado, colegio, asistencia sanitaria primaria, cajero automático, hospital, gasolinera, etc. En consecuencia, la población de Zuñiga, para acceder a estos servicios se tiene que desplazar a otras localidades, con el consiguiente gasto económico que ello supone.
Las personas de Zúñiga han de recorrer 23 Kilómetros más que los ciudadanos de municipios urbanos para acceder a determinados bienes y servicios básicos, como por ejemplo, un supermercado o un hospital, lo que supone una mayor dificultad y un mayor coste en la provisión de bienes y servicios.
Además, según los datos que figuran en la estadística del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas que publica la Hacienda Foral de Navarra, Zúñiga se encuentra entre los pueblos más humildes, es decir, entre los que menos declaran por renta. En concreto en el año 2021 fue el pueblo de Navarra que menos renta declaró, y en el año 2022 fue la localidad con la aportación media por declaración de la renta más baja de Navarra.
También es de destacar que, en los últimos 10 años, Zuñiga es la población de Navarra que porcentualmente más población ha perdido con un descenso del 48%. El declive de la población en estos años ha supuesto una pérdida de 43 habitantes.
Por otro lado, el capítulo VI de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra (artículo 221 y siguientes) regula el fomento y en particular la concesión de auxilios económicos por parte de las entidades locales de Navarra a organismos públicos y privados y a particulares para la prestación de servicios o ejecución de actividades que coadyuven o suplan las atribuidas a la competencia local.
A la vista de todo ello, el Ayuntamiento de Zuñiga trata de dar respuesta a la cada vez más patente y sentida necesidad de abordar el gasto extra que supone para los vecinos, los desplazamientos para la adquisición de bienes y servicios básicos.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las ayudas económicas que se otorgarán desde el Ayuntamiento de Zúñiga con el fin de proporcionar apoyo económico a las personas residentes en el municipio de Zúñiga, para contribuir a sufragar parte del coste económico que suponen los desplazamientos para acceder a determinados bienes y servicios básicos que no se ofrecen en el municipio, cubriendo las razones de utilidad pública o interés social.

Artículo 2. Beneficiarios y Requisitos que deben cumplir.

El Ayuntamiento concederá ayudas, a aquellas personas físicas que se encuentren empadronadas en el municipio a 1 de julio del año que se otorga la ayuda.
Las personas beneficiarias no podrán estar incursas en ninguna de las circunstancias impeditivas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y deberán estar al corriente de todas las obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento de Zúñiga.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda será de 150 € anuales por beneficiario.

Artículo 4. Concesión de ayudas.

La Concesión y liquidación de las ayudas correspondientes a cada vecino se producirá de oficio por el Ayuntamiento de Zuñiga.

Artículo 5. Percepción de las ayudas.

El Ayuntamiento abonará las ayudas en el segundo semestre del año

Artículo 6. Normativa aplicable.

El régimen jurídico aplicable es el establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación definitiva publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

SEGUNDO.- Someter a exposición pública, por plazo de treinta días hábiles, el presente expediente administrativo, a los efectos de sugerencias o sugerencias (art. 49 LRBRL). Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo sin necesidad de acto administrativo expreso, debiendo ser objeto de íntegra publicación el texto de dicha Ordenanza. En caso contrario, el Pleno de la Corporación deberá pronunciarse expresamente sobre las alegaciones.

TERCERO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Que el acuerdo y el texto de la ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

4. APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA DE PARTICIPACIÓN INDIVISA EN PARCELA 110, POLÍGONO 1.

el Alcalde informa sobre la posibilidad de compra de una parte indivisa correspondiente al 50 % de la propiedad de la parcela 110, Polígono 1. Se justifica el interés municipal de la adquisición en la posible futura permuta de este terreno por otro que interesa sobremanera al Ayuntamiento.

Con fecha 16 de febrero de 2024 se ha emitido informe pericial en relación a la propiedad y su valoración.

En consecuencia, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

-Aprobar la compraventa por parte del Ayuntamiento de Zúñiga del 50 % de la parcela nº 110 del polígono 1 del municipio de Zúñiga por un importe de 1.909 euros, toda vez que se ha realizado la previa valoración técnica exigida por el artículo 18 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra, reflejando dicho informe un valor de 3.818,78 €.

-La adquisición se efectuará mediante contratación directa, en virtud del artículo 19 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra, una vez que se ha acreditado en el expediente tanto la peculiaridad de la necesidad a satisfacer como la limitación de la oferta en el mercado. El motivo de esta compra reside en dotar al Ayuntamiento de una participación en una propiedad susceptible de ser aprovechada para satisfacer intereses municipales.

-Autorizar al Alcalde, Pedro María Oteiza Díaz, provisto de DNI nº 15863811K y otorgarle todos los poderes como en derecho sean necesarios para realizar, en nombre y representación del Ayuntamiento de Zúñiga, la totalidad de negociaciones y trámites necesarios para formalizar el citado contrato de compraventa con los actuales titulares del inmueble, comparecer ante Notario para elevar a escritura pública el citado contrato, incluso realizar las correcciones y subsanaciones pertinentes de los citados documentos públicos y todos aquellos actos y trámites requeridos hasta la válida inscripción del citado negocio jurídico en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDO. Que en la tramitación del expediente y la adopción de los acuerdos se ha observado estrictamente los requisitos y condiciones establecidos por la legislación vigente y en concreto lo previsto en el Capítulo III del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra

5. SUBASTA TXOZNA PARA FIESTAS.

Tras el análisis del contenido propuesto, se aprueba por unanimidad el pliego de condiciones para la subasta de txozna para fiestas cuyo contenido literal es el siguiente:

- **COLOCACIÓN: PLAZA DEL FRONTÓN**
- **DURACIÓN: 28 al 30 de Junio de 2024.**
- **HORARIO MÍNIMO DE APERTURA:**
  - **Viernes 20:00-22:30 y 24:00-**
  - **Sábado 13:00-15:00 19:30-22:30 24:00-**
- **PRECIO DE SALIDA: 1000 € al alza. (se abonará el importe final antes del 27 de Junio)**
- **PROCEDIMIENTO: subasta a viva voz. Tanto de puja 50 euros.**
- **FIANZA: 200 € .**
- **CONDICIONES GENERALES:**

1.- Responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros durante la ejecución del contrato. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la LCAP.
2. -Obligaciones laborales y de seguridad social. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

Una vez adoptado este acuerdo se da paso al siguiente punto.

6. APROBACIÓN DEL PLAN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE.

Se da lectura a la adhesión del plan para el clima y la energía sostenible. Se adopta por unanimidad el acuerdo de adhesión al plan para el clima y la energía sostenible y autorizar al Alcalde para firma de los documentos necesarios para formalizar esta adhesión.

7. MODIFICACIÓN LA ORDENANZA DE APROVECHAMIENTOS COMUNALES.

El Alcalde informa de la propuesta del Concejal encargado de esta área para modificar la ordenanza de aprovechamientos comunales y concretar las obligaciones de los adjudicatarios de lotes de leña.

Resultando que se considera de interés general proceder a aprobar tal modificación de la regulación.

Atendido al procedimiento legalmente previsto en el artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Considerando que la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza corresponde al Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal para el aprovechamiento de los bienes comunales, cuyo tenor es:

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZÚÑIGA

Artículo 1º
La presente ordenanza tiene por objeto establecer la norma reguladora para el aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo existente en este Ayuntamiento. Los aprovechamientos son los siguientes:
a) Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.
b) Aprovechamiento de pastos comunales.
c) Aprovechamiento de leña para hogares.
d) Otros aprovechamientos.
Artículo. 2º
Son bienes comunales aquéllos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.
Artículo 3º
Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sometidos a tributo alguno.
Artículo 4º
Los bienes comunales se regirán por la Ley 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra y por el Reglamento de Bienes de las corporaciones locales; por las restantes normas de Derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza y, en su defecto, por las normas de derecho Privado foral.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 5º
Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
b) Estar inscrito como vecino en el Padrón municipal de habitantes de este municipio con una antigüedad mínima de 4 años.
c) Residir efectiva y continuadamente en Zúñiga al menos durante 9 meses al año.
d) Hallarse al corriente en el pago de todas las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.
Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el pleno del Ayuntamiento de Zúñiga.

Artículo 6º
Modalidades de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.
Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo serán:
a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento.
El proceso de adjudicación de los aprovechamientos se realizará aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

SECCIÓN PRIMERA
Aprovechamientos vecinales prioritarios.
Artículo 7º
Serán beneficiarios los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 5, tengan ingresos por cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de una vez y media el salario citado.
Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.
Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas, pecuarias o industrial, el de la contribución urbana salvo la que corresponda a la vivienda propia, así como cualquiera otro dato de naturaleza análoga.
Artículo 8º
La superficie del lote tipo es de 50 robadas en terreno de secano, no existiendo terrenos comunales de regadío.
Se deberá destinar al menos un 50% de los terrenos de cultivo a esta modalidad de aprovechamiento.
Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 7 serán los resultantes de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:
a) Unidades familiares de hasta 3 miembros 50 robadas.
b) Unidades familiares de 4 a 6 miembros 100 robadas.
c) Unidades familiares de 7 a 9 miembros 150 robadas.
d) Unidades familiares de más de 9 miembros 250 robadas.

Artículo 9º
El plazo de disfrute del aprovechamiento será de 8 años, prorrogables, hasta un máximo de 15 años. Los adjudicatarios no podrán sin autorización expresa de la entidad local destinarlos a otros usos o cultivos distintos de aquellos por los que hubiesen sido adjudicados.

Artículo 10º
El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamientos será el siguiente: Se cobrará a razón de 5 euros por robada y año. Esta cuantía se actualizará por el Ayuntamiento anualmente en base al IPC u otros parámetros que se considere oportuno. En cualquier caso, el canon deberá cubrir como mínimo los costos con los que el Ayuntamiento resulte afectado. Se establece como límite de la cuantía el 50% de los precios de renta de terrenos de similares categorías.

Artículo 11º
Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmulas distintas al del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones del artículo 7.

Artículo 12º
A los efectos de esta ordenanza se entenderá por cultivo directo y personal a quien lleve la explotación por sí o con la ayuda de familiares. No se perderá la condición de cultivador personal, aunque se utilice uno o dos asalariados en el caso de enfermedad sobrevenida o de otra causa personal que le impida continuar en cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento.

Artículo 13º
Las parcelas de quienes por incapacidad física y otras causas, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular serán adjudicadas por al Ayuntamiento en la forma que el mismo determine, a través de la adjudicación directa o la subasta. El Ayuntamiento abonara a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon que le corresponde pagar.
Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.
Los beneficiarios desposeídos ingresarán en depositaría municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 14º
Se presume que no cultivan directa y personalmente la tierra:
a) Quienes no cultiven las parcelas adjudicadas directa y personalmente a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.
c) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
d) Quien siendo propietarios de terrenos de cultivo los tenga arrendados a terceros.
e) Los jubilados y pensionistas.

SECCIÓN SEGUNDA.
Adjudicación vecinal directa.
Artículo 15º
Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente serán objeto de adjudicación vecinal directa.
El canon a satisfacer por los beneficiarios será de 10 euros año. Esta cuota será actualizada según establezca el pleno, anualmente en base a los parámetros que considere oportuno.

Artículo 16º
La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por el Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada uno de ellos o el tamaño de las explotaciones en caso de que los adjudicatarios fueran agricultores.
Al proceder a esta adjudicación el Ayuntamiento reservará un 5% de la superficie total inicial para atender a nuevos beneficiarios. Esta 5% se adjudicará provisionalmente mientras no existan nuevas solicitudes.
En el caso de que las solicitudes presentadas rebasen las disponibilidades de terrenos, se procederá a eliminar las solicitudes cuyos titulares tengan mayores ingresos.

Artículo 17º
El plazo de adjudicación será de 8 años prorrogables por el pleno del Ayuntamiento hasta un máximo de 15 años,

volviéndose a adjudicar de nuevo. Los beneficiarios por adjudicación vecinal directa no podrán, sin autorización expresa de la entidad local, destinar los terrenos comunales a otros usos o cultivos distintos a aquellos para los que se adjudicaron.

SECCIÓN TERCERA
Subasta pública y explotación directa por la Corporación

Artículo 18º
El Ayuntamiento de Zúñiga, en el supuesto de que existieran tierras sobrantes de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las secciones 1.ª y 2.ª procederá a la adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.
El tipo de salida por robada y calidad de tierra será el mismo que el importe de la adjudicación vecinal directa de ese mismo año, pudiendo variarse por el Ayuntamiento a su consideración.
En el supuesto de que realizada la subasta quedará tierra sobrante de cultivo el Ayuntamiento podrá explotarla directamente.

SECCIÓN CUARTA
Procedimiento para la adjudicación

Artículo 19º
Previo acuerdo del Ayuntamiento, se abrirá un plazo de 15 días hábiles para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 20º
Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:
a) De ser vecino de Zúñiga con una antigüedad mínima de 4 años y residir al menos durante 9 meses al año en Zúñiga.
b) De estar el corriente en el pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
c) De los miembros que componen la unidad familiar acompañada de los documentos que lo acrediten (Libro de familia).
d) Ingresos de los miembros que componen la unidad familiar. Se realizará una declaración jurada en la que se harán constar todos los ingresos provenientes de cada uno de los miembros que componen la unidad familiar y se justificará con la aportación de los siguientes documentos:

- *-Fotocopia de la declaración de la renta.*
- *-Trabajadores por cuenta ajena, Certificado de ingresos.*
- *-Pensionistas, certificado de la Seguridad Social.*

e) Declaración jurada en la que se exprese el capital imponible de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar en este y otros ayuntamientos, deducido el que corresponda a la vivienda familiar.
Declaración jurada de las tierras que se lleve en arrendamiento o por otro título que no sea el de la propiedad.
Certificado de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social Agraria o en su defecto, la solicitud de ingreso o alta en la Seguridad social Agraria.

Artículo 21º
A propuesta del presidente del Ayuntamiento, la corporación aprobará la lista de admitidos en cada una de las formas de adjudicación prioritarias o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 22º
Se publicará la lista provisional en el Tablón de Anuncios durante el plazo de 15 días, para que se formulen las alegaciones y reparos que se consideren oportunas. Si no se formulan alegaciones, la lista pasará a ser

automáticamente definitiva.

Artículo 23º
El pleno resolverá las posibles alegaciones y subsanación de errores y aprobará la lista definitiva de vecinos que tengan derecho a disfrutar.

Artículo 24º
La adjudicación a los vecinos que consten en el listado definitivo se realizará por sorteo, en primer lugar, para los aprovechamientos prioritarios y a continuación para la adjudicación vecinal directa en la forma siguiente:
1º Se numerarán las listas definitivas de admitidos en ambas modalidades.
2º Mediante insaculación o como se estime conveniente, se extraerá un número que corresponda al solicitante que primero esté en la lista por orden numérico.
3º A continuación lo harán los siguientes en la lista por orden numérico.
4º Finalizada la selección de parcelas se publicará en el tablón de anuncios. Pasados 10 días para realizar alegaciones, la lista será definitiva.

APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES.
El Ayuntamiento de Zúñiga es propietario de los montes comunales dentro de su jurisdicción, así como de los terrenos comunales destinados a cultivo agrario.
En esta ordenanza se regula el aprovechamiento de los pastos comunales existentes, a tenor de lo dispuesto en la Ley Foral de Administración Local y en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 26º
La adjudicación de pastos comunales se realizará por orden sucesivo, de la siguiente forma: 1º por adjudicación vecinal directa; 2º por costumbre tradicional y 3º adjudicándolos mediante subasta pública.

Artículo 27º
Serán beneficiarios las unidades familiares cuyo titular cumpla las condiciones señaladas en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 28º
El adjudicatario podrá pastar dentro de cada ejido con toda clase de ganado. Todo el término municipal se divide en 2 ejidos:
El ejido 1 comprende todo el monte comunal que se encuentra actualmente cercado y que se reserva para los vecinos residentes en Zúñiga.
El ejido 2 comprende el resto de monte comunal y terrenos de cultivo comunal.
En el ejido 1 se cobrará una cuota anual de 12 euros por cabeza de ganado mayor y la equivalente de 8 cabezas de ganado menor o 2 cabras, que hacen una de ganado mayor. En este ejido puede admitirse la pasturación de 70 cabezas de ganado mayor, por lo que si no se cubre ese número con los vecinos del pueblo podrá pasturar en el mismo, ganado de vecinos de fuera, pero pagando la cuota de 30 euros por cabeza de ganado y año.
Las hierbas del ejido 2 se tasan en 5 euros anuales.
El rematante del ejido 2 no podrá entrar a pastar ni abrevar en el ejido 1.
En cambio, sí podrá guardar el ganado en el cercado que está junto al aprisco, en los meses de verano, desde el 21 de junio al 21 de septiembre.

Artículo 29º
Mediante acuerdo del Ayuntamiento se establece un plazo de 15 días para que las personas que cumplan las condiciones que se señalan en el artículo 5 de esta ordenanza, soliciten la adjudicación de pastos comunales, previo

Edicto en el tablón de anuncios.

En la solicitud, además de las condiciones que se establezcan por los Ayuntamientos, deberá hacerse constar:
-Cabezas de ganado encatastradas en Zúñiga.
-Relación ordenada de los pastos que deseen disfrutar. -Situación familiar.
-Miembros que convivan.
Por el Ayuntamiento se verificarán los datos aportados, contrastándolos con los existentes oficialmente en el Ayuntamiento y con los que pueda obtener. Se reserva un 20% de los pastos para su adjudicación anual por si hubiera nuevos beneficiarios. Este 20% se adjudicará provisionalmente sino existen nuevas solicitudes.

Artículo 30º
La adjudicación se realizará provisionalmente por el Ayuntamiento. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos acreditativos de las condiciones del artículo 5, certificado del número de cabezas encatastradas en el Ayuntamiento y certificado sanitario. Se abrirá un período de 10 días para presentar alegaciones, pasado el cual, si estas no se produjeren, se entenderá aprobada definitivamente la adjudicación. El aprovechamiento se realizará de forma directa, no permitiéndose el arriendo o la cesión. Tendrá la consideración de aprovechamiento directo aquel que se realice en grupos o asociaciones legalmente constituidas, siempre que sus miembros reúnan las condiciones del artículo 5.

Artículo 31º
La valoración se realizará por el Ayuntamiento teniendo en cuenta los precios usuales de la zona y no podrán ser inferior al 80% ni superior al 90% del valor real de los pastos. El Ayuntamiento establecerá la actualización del valor de los pastos que considere oportuna, tomando como referencia el IPC u otros índices de referencia. Se estiman con derecho preferente las unidades familiares con menores ingresos.

Artículo 32º
El plazo de adjudicación será de 8 años, prorrogables hasta un máximo de 15 años, procediéndose a una nueva adjudicación.

Artículo 33º
Para responder de las obligaciones que contrae el adjudicatario, éste deberá depositar fianza desde el día de la adjudicación equivalente al 5% del importe total de la adjudicación de los 8 años, fianza que será actualizada con el IPC cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno.

Artículo 34º
El precio de adjudicación se abonará por semestres adelantados.

Artículo 35º
Si transcurriesen 15 días sin que se hubiera satisfecho el precio, se entenderá anulada la adjudicación con pérdida de la fianza.

Artículo 36º
El adjudicatario será responsable de los daños que ocasionen sus ganados. Con el fin de evitar incumplimientos de este tipo, el adjudicatario deberá aportar certificado expedido por entidad aseguradora que garantice la cobertura de posibles daños con motivo del aprovechamiento hasta la cuantía que considere el Ayuntamiento oportuna. Esta obligación deberá efectuarla en el plazo de 1 mes desde la adjudicación.
Será también responsable de los daños que se causen en la cerca del Ayuntamiento.

Artículo 37º
El ganado que aproveche los pastos comunales deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de sanidad animal, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada ley y en sus reglamentos.

Artículo 38º
El adjudicatario está obligado a:
-Mantener el ganado encatastrado por el tiempo que dure la adjudicación.
-No subarrendar ni traspasar las hierbas adjudicadas.
-En caso de no interesarle el disfrute, renunciar a la adjudicación y poner los pastos a disposición del Ayuntamiento.
-Responder de los daños y perjuicios que cause.

Artículo 39º
Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:
-No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
-Abandonar animales muertos.
-Entrar con el ganado en lugar y tiempo no permitido en perjuicio de zonas de cultivo.
-Ocasionar daños en cultivos y bienes.
-No respetar los plazos de adjudicación de hierbas.
-No pagar dentro de los plazos establecidos.
-Subarrendar o traspasar el arriendo.

Artículo 40º
Las sanciones a las conductas del artículo 39 serán:
-Extinción de la concesión si se subarrienda o se incumple la normativa sanitaria o no pagar en los plazos establecidos, incautándose la fianza.

-El resto de infracciones se sancionarán con multas entre 6 y 150 euros. Esto sin perjuicio del abono de los daños que se causen en bienes públicos.

Artículo 41º
El importe de los anuncios de subasta serán a cargo del adjudicatario.

Artículo 42º
Se podrá autorizar la entrada de ganado ajeno por el Ayuntamiento, previa petición razonada del adjudicatario, para aprovechar los pastos en su totalidad cuando por circunstancias estacionales exista sobreproducción en el mismo. Los ingresos adicionales corresponderán a la entidad local, compensándose al adjudicatario con el canon anual que debe pagar. En ningún caso se autoriza a entrar ganado ajeno de la misma clase que el adjudicatario si se produce disminución en el número de cabezas de éste.

Artículo 43º
La entidad local hará en cualquier momento las comprobaciones que considere oportunas para asegurarse del cumplimiento de las condiciones. Se presume que no dispone directamente de los pastos:
-Quien dé de baja al ganado en el Ayuntamiento.
-Quien no declare rendimientos ganaderos en el impuesto de la renta.
-Quien teniendo en propiedad terrenos de forraje los arriende.
-Quien no presente, siendo requerido, justificantes como Seguridad Social de los pastores, certificados veterinarios.

APROVECHAMIENTO DE LEÑA DE HOGARES.

Artículo 44º
Se vendrá realizando como hasta la fecha. Se adjudicará un lote de leña que previamente haya marcado el personal de montes de la Diputación Foral, debiendo reunir el beneficiario las condiciones del artículo 5.

Artículo 45º
Los adjudicatarios de los lotes deberán observar las siguientes normas y obligaciones:

- *a) En ningún caso se podrá vender o ceder gratuitamente la leña a persona distinta del adjudicatario. Los lotes adjudicados serán para uso exclusivo del adjudicatario.*
- *b) Se deberán dejar libres los caminos de tal forma que se pueda acceder.*
- *c) La totalidad de los restos de la limpia y corte deberán quedarse en la misma parcela.*
- *d) Todas las previstas en el pliego de condiciones de adjudicación.*

Artículo 46º
El incumplimiento de alguno de los puntos anteriores conllevará la imposibilidad del adjudicatario de volver a optar a un nuevo lote hasta transcurridos 4 años desde el incumplimiento.

Artículo 47º
El incumplimiento del plazo establecido para la limpia, conllevará igualmente la imposibilidad de optar a un nuevo lote en el siguiente año, debiéndose proceder a la limpia y aprovechamiento del lote objeto de incumplimiento.

Artículo 48º
El plazo máximo para retirar la leña que corresponde a cada lote se extiende hasta 2 años después de la adjudicación, pudiéndose solicitar ante el Ayuntamiento, con anterioridad a la finalización de este plazo, una prórroga del mismo. En todo caso, el incumplimiento de la obligación de retirada en el plazo ordinario o en el prorrogado, conllevará la imposibilidad del adjudicatario de volver a optar a un nuevo lote hasta transcurridos 4 años desde el incumplimiento.

SEGUNDO.- Someter a exposición pública, por plazo de treinta días hábiles, el presente expediente administrativo, a los efectos de sugerencias (art. 49 LRBRL). Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo sin necesidad de acto administrativo expreso, debiendo ser objeto de íntegra publicación el texto de dicha Ordenanza. En caso contrario, el Pleno de la Corporación deberá pronunciarse expresamente sobre las alegaciones.

TERCERO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Que el acuerdo y el texto de la ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

8. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON TEDER PARA LA GESTIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA DE TIERRA ESTELLA.

El Alcalde ofrece información sobre el convenio de colaboración con Teder para la gestión del plan de sostenibilidad turística de Tierra Estella.
Una vez debatido el asunto, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Suscribir con la Dirección General de Turismo y la Asociación TEDER el Convenio regulador de la subvención para la ejecución del plan de sostenibilidad turística financiado por fondos de la Unión Europea-Next Generation UE y autorizar al Alcalde para la firma de los documentos necesarios para la formalización del citado Convenio.

9. AUTORIZACIÓN A GASTIAIN PARA EL USO DE FACEROS.

El concejal encargado del área informa de la necesidad de autorizar al Concejo de Gastiain la inclusión de los Faceros nº 85 y 45 en la parte que corresponde a este Ayuntamiento para la constitución del conto de caza por un plazo de cincos años.
Se trata de un acuerdo de costumbre de uso de los faceros para su integración en los cotos de caza, en virtud del cual se rota cada cinco años el uso de los faceros cuya propiedad comparten Zúñiga y Gastiain para su aportación a los cotos de caza de cada pueblo.
En consecuencia se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Autorizar al Concejo de Gastiain la inclusión de los Faceros Nº 85 y 45 en la parte que corresponde a este Ayuntamiento para la constitución del coto de caza por un plazo de cinco años. Los cinco años siguientes se integrarán en el coto de caza cuyo titular el coto de Nazar.

Se da paso al siguiente punto del orden del día.

10. RATIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se ratifican por unanimidad las siguientes resoluciones de Alcaldía, que han sido puestas a disposición de los concejales en el momento de la convocatoria:

- 16/2023: Concesión de licencia de Obra para derribo parcial de edificaciones en la calle Mayor nº 3 y Solana nº 3.
- 17/2023: Concesión de licencia de obra para construcción de vivienda, parcela 200, Polígono 1 en la calle Barriosuso.
- 18/2023: Adjudicación de contrato menor de actuaciones de eficiencia en alumbrado público.
- 19/2023: Plusvalía.
- 20/2023: Resolución de devolución de importes indebidamente cobrados del impuesto de circulación.
- 21/2023: Concesión de licencia de obra para retejado.
- 01/2024: Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar.
- 02/2024: Resolución de revocación y subsanación de resolución de alcaldía.
- 03/2024: Concesión de licencia de obra para construcción de vivienda, parcela 200, polígono 1 en la calle Barriosuso.
- 04/2024: Plusvalía.
- 05/2024: Resolución de corrección de errata en resolución de alcaldía.

- 06/2024: Concesión de licencia de obra menor.
- 07/2024: Concesión de licencia de obra menor.
- 08/2024: Resolución de autorización para paso de manguera.

11. INFORMES DE ALCALDÍA.

El Alcalde ofrece información al resto de concejales en relación a varios asuntos de gestión diaria del ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12:30 horas, en el lugar y fecha al principio indicados, por la Presidencia se levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta de la que yo, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

Firmado digitalmente por: 15863811K PEDRO MARI OTEIZA (R: P3126500B)
Fecha y hora: 02.07.2024 13:24:19

EL SECRETARIO

Firmado digitalmente por: 72727843A FERNANDO ABERASTURI (R: P3126500B)
Fecha y hora: 02.07.2024 13:22:21